



Guadalajara, Jalisco, a 29 de octubre de 2019

Derivado de la solicitud hecha por parte de la Lic. Blanca Estela Bravo Lara, Directora de Prevención y Promoción a la Salud de la Persona de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante **Memorandum No. VZ/1306/2019**, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la adquisición de 20 frascos de Faboterapico Polivalente Antiloxosceles, la suscrita **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, actuando con fundamento en las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base a los argumentos presentados por encontrarse debidamente justificado; es que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción I y IV, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, procede a emitir el presente **Acuerdo de Adjudicación Directa** con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-057-2019**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su cuarto párrafo establece: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*
- II. La Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción II establece que es materia de salubridad general: *"La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables"*.
- III. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 2, establece que: *"De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa"*; asimismo, en su artículo 73, numeral 1, fracción I. establece que: *"Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite"*; fracción IV, establece que los procesos por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando: *"Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el*



procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación”, y finalmente, en su artículo 74, numeral 1, establece que: “Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.”

- IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.”

- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco” en su artículo 3°, fracciones I, II, V, X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;

V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;

X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el



cumplimiento de su objeto.”

VI. Mediante Memorandum No. VZ/1306/2019, la Lic. Blanca Estela Bravo Lara, Directora de Prevención y Control de Enfermedades de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, informa y solicita lo que se transcribe a continuación:

...”En relación al Programa de Prevención y Control de Intoxicaciones por Picadura de Alacrán y Otros Animales de Pozzoña, le solicité llevar a cabo la ADJUDICACIÓN DIRECTA, del bien que a continuación se menciona:

Clave	Partida	Descripción del bien/servicio	P.U.	Cantidad	Total
020-000-9768-00	25301	Faboterápico Polivalente Antiloxosceles: Fragmentos F(ab’) de inmunoglobulina polivalente antiloxosceles. Caja de cartón con un frasco ampula con liofilizado con 40 DL50 Necrotoxina de Loxosceles boneti o 40 DL50 de Necrotoxina de Loxosceles laeta o 40DL50 de Necrotoxina de Loxosceles reclusa y una ampolleta con 5 ml de solución isotónica de sodio como diluyente e instructivo anexo.	\$13,000.00	20	\$260,000.00
Total					\$260,000.00

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

Artículo 73 numeral 1, fracción I y IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

IV. “Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación”.

Artículo 99, del Reglamento de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

“I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II.A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;





**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por el Comité de Adquisiciones
del OPD Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-057-2019**

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite..."

Lo anterior se justifica con base a la necesidad urgente de atención a los pacientes intoxicados por mordedura de araña *Loxosceles*, la cual debido a toxicodinamia de veneno en el organismo humano puede causar secuelas como amputación, rehabilitación y en algunos casos muerte. Siendo el faboterápico polivalente antiloxosceles el único tratamiento efectivo para contrarrestar el veneno en el paciente intoxicado por esta especie.

Este evento en salud es considerado un problema de Salud Pública debido a su trascendencia, ya que aun cuando se registran en promedio 10 casos en el Estado, los daños a la salud que generan pueden llevar al paciente a la muerte o bien daños irreversibles en órganos y sistemas que afectan gravemente su función; es importante señalar que por cada uno de estos pacientes detectados se requiere la administración de un promedio de 2 frascos de faboterápico polivalente antiloxosceles.

En cuanto a las características técnicas del producto requerido, es necesario que éste cuente con un 99% de pureza, lo cual implica que no contenga algún componente contaminante que pueda ocasionar alguna reacción negativa a la salud del paciente intoxicados al ser administrado, para esto deberá contar con un certificado analítico, donde se especifique potencia, descripción del producto, identidad específica (por método ELISA) avalado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Además de no requerir red de frío y al día de entrega deberán contar con una caducidad mínima de 18 meses y en una sola exhibición de manera inmediata.

Además de los requisitos previos es necesario que el insumo, llámese faboterápico polivalente antiloxosceles se apege a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas Vigentes:

- NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de medios herbolarios.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de fármacos y medicamentos

No omito mencionar que el requerimiento señalado cuenta con el número de solicitud **VZ/1307/2019**, el cual será cubierto por recursos de origen **Ramo 33 Fassa**, señalando que esta Dependencia cuenta con suficiencia presupuestal en el capítulo **2000**, partida **25301**, clave **020-000-9768-00**, para dicha solicitud de compra, en concordancia con el oficio de recursos financieros **OPDSSJ/DGA/DRF/DCP/353/2019**, a través del cual informó que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la adquisición del insumo mencionado arriba, a favor de la empresa **GRUPO DEQUIMAVED S.A DE C.V.**, por un importe de \$260,000.00 (**Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N**) Neto no causa Impuesto al Valor Agregado.

Siendo **DEQUIMAVED S.A DE C.V** el único proveedor autorizado para la distribución del faboterápico polivalente antiloxosceles en el Estado de Jalisco.

De igual forma, manifiesto que no existe bien alternativo que pueda satisfacer las necesidades detectadas a un precio más bajo, o en su caso la inexistencia de estudios o consultorías similares a las que se soliciten; así como que este ORGANISMO no cuenta con un contrato vigente que ampare la prestación de dichos bienes y que la presente solicitud, atiende a la correcta programación de adquisiciones de esta Área Requiriente, en atención a sus necesidades reales y con sujeción al Presupuesto de Egresos aprobado.

Adjunto a la presente la siguiente documentación:

1. Carta de exclusividad de proveedor
2. Cotización del insumo

Con base a la fracción II del artículo 99, debo mencionar que los requisitos: Especificaciones técnicas, cantidades y/o anexos técnicos validados, Requisición presupuestal con folio presupuestal autorizado o memorándum de suficiencia presupuestal con los requisitos señalados en los oficios 164 o 165 con folio presupuestal autorizado, Negativa de Almacén y Sello presupuestal fueron ya entregados en la solicitud VZ/836/2019.

Finalmente reconozco que la veracidad de la información proporcionada, así como la responsabilidad por la presente solicitud corresponde a este solicitante.

Sin otro particular de momento, le envié un cordial saludo... (SIC)





- VII. Con base en lo expuesto por la Lic. Blanca Estela Bravo Lara, Directora de Prevención y Control de Enfermedades de este Organismo, a través del oficio señalado en el punto que antecede, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera viable autorizar la excepción a la licitación para llevar a cabo la adjudicación directa para la adquisición de 20 frascos de Faboterapico Polivalente Antiloxosceles, a la empresa denominada **Grupo Dequivamed, S.A. de C.V.**, por un monto de **\$260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, sin que genere IVA, por ser la única empresa que cuenta con el Faboterapico Polivalente Antiloxosceles que cumple con las características técnicas solicitadas y con la distribución única y exclusiva por parte del fabricante por contar éste con el título de patente no. 230257 expedido por IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial), tal y como se desprende de la documentación presentada en su proposición.
- VIII. Mediante **Oficio OPDSSJ/257/2019**, signado por la **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, se solicita a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración, con atención al L.C.P. Gildardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales, ambos de este Organismo, lo que se transcribe a continuación:

... "Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a efecto de que instruya a la Unidad Centralizada de Compras para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la adquisición de "20 frascos de Faboterapico Polivalente Antiloxosceles" por un monto de \$260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin que genere el Impuesto al Valor Agregado, con base en el Memorandum VZ/1306/2019, signado por Lic. Blanca Estela Bravo Lara, Directora de Prevención y Control de Enfermedades del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mismo del que anexo copia para su atención y seguimiento urgente, junto con las propuestas técnica y económica originales de la empresa GRUPO DEQUIVAMED, S.A. DE C.V., para que las mismas sean tomadas en cuenta en el proceso de adjudicación.

Lo anterior en atención a que el acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el OPD Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios, entre los cuales se encuentra la atención a los pacientes intoxicados por mordedura de araña loxosceles, la cual debido a la toxicodinamia de veneno en el organismo humano puede causar secuelas como amputación, rehabilitación y en algunos casos la muerte, por lo que este servicio es de interés social y de orden público, por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor realizar las acciones de prevención, cuidado y manejo de las posibles complicaciones que pudieran suscitarse por la mordedura de este tipo de araña provocando con ella secuelas irreparables o llegando a poner en riesgo la salud, el bienestar y la vida del humano.

Todo lo previamente expuesto encuentra su fundamento legal en lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, artículo 99 de su Reglamento.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente." (SIC)

- IX. Con fecha 28 de agosto de 2019, el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, remitió al Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales, en atención a la Lic. Blanca Estela Bravo Lara, Directora de Prevención y Control de Enfermedades todo ellos



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Autorizado por el Comité de Adquisiciones del OPD Servicios de Salud Jalisco No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-057-2019

pertenecientes a este Organismo, el oficio número OPDSSJ/DGA/DRF/DCP/353/2019, a través del cual se informó que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la adquisición de 20 frascos de Faboterapico Polivalente Antiloxosceles, por un monto de \$260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin que genere IVA, mediante la fuente de financiamiento FASSA Ramo 33 de la partida 25301, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

- X. En atención a todo lo previamente expuesto y a través de la unidad centralizada de compras, la Maestra María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción I y IV, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, así como a la autorización para que se realice la adjudicación directa por parte del Comité de Adquisiciones en Sesión Ordinaria Número III, es que se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se adjudica a la empresa denominada Grupo Dequivamed, S.A. de C.V., el pedido-contrato para la adquisición de:

Table with 5 columns: Clave, Descripción, Cantidad Envase/1/frasco/ámpula, Precio Unitario, Sub-Total. Includes a total row at the bottom with handwritten initials on the left.

De conformidad con la documentación adjunta. Los insumos adjudicados deberán ser

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por el Comité de Adquisiciones
del OPD Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-057-2019**

entregados conforme al calendario que se encuentra inserto en el pedido-contrato correspondiente en la oficina del Almacén Central de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; ubicado en calle Lago Tequexquitengo no. 2600, Col. Lagos del Country, Zapopan, Jal., Tel. 3824-4757 fax 3824-4653.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su pedido-contrato y hasta por un año más a su término. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo. -----

Segundo.- Se instruye al Departamento de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.-----

Tercero.- Por conducto del Departamento de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a la empresa **Grupo Dequivamed, S.A. de C.V.**, el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia. -----

Cumplase.- Así lo resolvió la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con apoyo y colaboración Directora de Prevención y Control de Enfermedades, la Directora General de Administración, el Director de Recursos Materiales y el Jefe del Departamento de Adquisiciones, todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en los artículos 11, fracciones II y III, 13, fracción VI y 25, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. -----

Mtra. María del Consuelo Robles Sierra.

Directora General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Lic. Blanca Estela Bravo Lara

Directora de Prevención y Control de Enfermedades del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



Lic. Gabriela Serratos Fernández.

Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.

Director de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Lic. Luis Adrián Jarero Figueroa.

Jefe del Departamento de Adquisiciones del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NO. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-057-2019** DE FECHA 29 DE
OCTUBRE DE 2019.

